

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0142 DEL 21 DE FEBRERO DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO.”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 253 del 21 de enero de 2025, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, identificado con NIT 830.0952.213-0, solicito a esta Corporación el Permiso de Aprovechamiento Forestal de Veintidós (22) Arboles aplicados al proyecto cuyo objeto del funcionamiento de la ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA TERESITA, ubicada en el corregimiento de Henequén, entrada a Cascajal antiguo “el gran chaparral” del Municipio de Magangué Bolívar, con el fin de que esta CAR evalúe la viabilidad Ambiental del mismo.

Que una vez revisada la información aportada se constató que esta cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 para dar inicio al trámite.

Que la Oficina de Secretaría General mediante Oficio Interno No. 0060 del 23 de enero de 2025 solicito a la Subdirección Administrativa y Financiera Facturar por concepto de Aprovechamiento Forestal Único.

Por ende, se expidió la Factura No. CSB 005 del 24 de enero de 2025, la cual fue cancelada mediante Operación Bancaria realizada el día 14 de febrero de 2025, presentada mediante Radicado CSB No. 627 del 18 de febrero de 2025, con ocasión de esta se emite el inicio del trámite a través de este Acto Administrativo.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido instrumento Ambiental, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece *“que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.5.2. señala los requisitos para llevar a cabo dicho trámite:

“Artículo 2.2.1.1.5.2. Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento:

a) *Solicitud formal;*

b) *Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal;*

c) *Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación.”*

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

“ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de Aprovechamiento Forestal de Único presentado por el la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, identificado con NIT No. 830.0952.213-0, aplicados al proyecto cuyo objeto es el funcionamiento de la ESTACIÓN DE SERVICIO SANTATERESITA, ubicada en el corregimiento de Henequén, entrada a Cascajal antiguo “el gran chaparral” del Municipio de Magangué Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo expuesto remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo concepto técnico.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

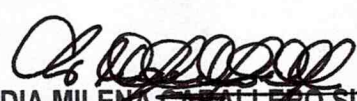
Secretaría General

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, identificado con NIT No. 830.0952.213-0, el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70 de la ley 99 de 1993. 

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP: 2025-040

Proyectó: Melissa Mercado-Asesora Jurídica Externa 

Revisó: Sandra Díaz Pineda – Secretaria General CSB 